



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE:** TET-JE-033/2023.

**ACTOR:** JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CERÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO (PT).

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a nueve de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTA** la cuenta de ocho de junio signada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio 490.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

**SEGUNDO. Recepción y radicación.** Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro citado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JE-033/2023** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO. Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable.** Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veintitrés, salvo precisión.

Medios, téngase al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo.

**CUARTO. Publicitación del medio de impugnación electoral.** Se tiene por recibida la constancia de fijación del presente juicio de seis de junio del año en curso; lo anterior en cumplimiento a los artículos 39 y 43, fracción III, de la Ley de Medios.

**QUINTO. Juicio Electoral.** Téngase por recibido el ocurso signado por el Ciudadano Juan Antonio Martínez Cerón, en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo (PT), presentado en la Oficialía de Partes de dicho Instituto a las trece horas con treinta y cinco minutos del seis de junio del año en curso.

**SEXTO. Competencia.** Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 80 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio Electoral de que se trata.

**SÉPTIMO. Medio electrónico para recibir notificaciones del actor.** Se tiene por autorizado para realizar la notificación del presente proveído el domicilio ubicado en calle 1, la Loma Xicohtencatl, Centro, C.P. 90070, Tlaxcala, Tlax. Así mismo, **se requiere** que, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a la notificación del presente acuerdo, señale un correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro de la sustanciación del presente juicio.

Con el apercibimiento de que, en el caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le notificara a través de los estrados que ocupa este Tribunal.

Por otra parte, se tienen por autorizados a los profesionales en Derecho señalados en el escrito de demanda, para efecto de que se impongan de los autos.

**OCTAVO. Medio para recibir notificaciones por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalado el domicilio citado en el informe circunstanciado para oír y recibir notificaciones; asimismo, se tiene por autorizado el correo electrónico señalado [secretaria@itetlax.org.mx](mailto:secretaria@itetlax.org.mx), para los mismos efectos.

**NOVENO.** Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30<sup>2</sup> y 44, fracción IV<sup>3</sup> de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a la autoridad responsable:**

- Remita la razón y cédulas de notificación del acuerdo ITE-CG-40/2023 emitido por el Consejo General del ITE y que fueron realizadas en favor de los Representantes legales del Partido Político del Trabajo (PT).
- Remita la resolución INE/CG733/2022 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.
- Remita a este Tribunal la constancia de retiro de la cédula de publicitación, en la que informe si durante la misma fue recibido o no, escrito de algún tercero interesado.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de los **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

---

<sup>2</sup> **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

<sup>3</sup> **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>4</sup>.

#### **DÉCIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.<sup>5</sup>

**DÉCIMO PRIMERO.** Se reserva la admisión del presente medio de impugnación para hacerlo en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** al actor y a la autoridad responsable, en el medio señalado para tal efecto; así como a todo aquel que tenga interés, mediante

---

<sup>4</sup> **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

<sup>5</sup> Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo

<https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta, Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

**MAGISTRADO**  
**MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI**

**SECRETARIO**  
**FERNANDO FLORES XELHUANTZI**